



A LAS FARMACIAS Y PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE SE VEN AFECTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°1340/1988, Y SUS MODIFICATORIAS:

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) y la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) comunican que:

Los sujetos obligados a remitir el Informe Mensual detallado de sus operaciones, que deberán acompañar a su Informe el FORMULARIO PARA RECETA CUADRUPLICADA, correspondiéndoles adjuntar el ejemplar de color rosado a su presentación ante DINAVISA y el de color amarillo para la SENAD, esta forma rige hasta la presentación del informe del mes de diciembre de 2022; posterior a dicha fecha el FORMULARIO PARA RECETA CUADRUPLICADA ya no será un documento que deba adjuntarse al Informe mensual previsto en las Leyes N° 1340/1988 y 6902/2022.-

Tanto la SENAD como DINAVISA consideran oportuno recordarles que la Ley N° 6902, de fecha 07 de abril de 2022, en su Artículo 1° modifica los artículos 2°, 3°, 4°, 23, 47, 101 y 105, de la Ley N° 1.340/1988 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY N° 357/72 "QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES", Y SUS MODIFICATORIAS LEYES N° 68/1992, 1881/2002, y 5.434/2015", en virtud de dicha Ley el Art. 4.º establece que: "La persona física o jurídica registrada y fiscalizada, deberá remitir **un informe mensual detallado de sus operaciones** a la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), quienes promoverán las investigaciones pertinentes en los casos en que puedan presumirse irregularidades. La que no remitiere el informe dentro de los diez primeros días hábiles del mes, será pasible de multa equivalente a cincuenta jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas, respectivamente a cada institución en el ámbito de sus funciones y responsabilidades. En caso de reincidencia, con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro. El monto percibido por la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD), será destinado a las tareas propias de fiscalización", y que la Ley N° 6788/2021, dispuso la autonomía y las competencias de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), dentro de cuyo ámbito recae la recepción del Informe Mensual detallado de operación s previsto en la normativa transcrita precedentemente y al igual que la Secretaría Nacional Antidrogas, respectivamente.

Asunción, 09 de diciembre de 2022.-


SENAD
SENAD
Abg. Diego M. Paredes F.
Especial Antidrogas
SENAD


DINAVISA
DINAVISA
Se. Q.T. Jorge Illi
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
DNVS
PRY000873